

AÑO XLI.

NUM. 48

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán, 27 de Noviembre de 1953.



DIRECCION

Delegación General de la Alta Comisaría de
España en Marruecos
(Asesoría Técnico-Administrativa)

ADMINISTRACION Y TALLERES

Badía El Abasi, 5
Teléfono. 3700.—Apartado 226.
TETUAN

SE PUBLICA LOS VIERNES

SUMARIO

Boletín Oficial de la

Zona de Protectorado

Español en Marruecos

Leído el 27 de Noviembre de 1931



1488

1488

SUMARIO

Páginas

Administración Pública del Protectorado

Delegación General

DECRETOS VISIRIALES relativos a personal 1.455

Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL de 17 de noviembre de 1953, por el que se aprueban créditos extraordinarios y suplementos de créditos al Presupuesto Municipal del Zaio 1.455

OTRO de 17 de noviembre de 1953, por el que se aprueban créditos extraordinarios y suplementos de créditos al Presupuesto Municipal de Río Martín 1.457

OTRO de 17 de noviembre de 1953, por el que se aprueban suplementos de crédito al Presupuesto Municipal de Alcazarquivir 1.458

OTRO de 17 de noviembre de 1953, por el que se concede el aumento de un Trienio al personal de la Mejasnía Armada que figura en la adjunta relación 1.459

DECRETOS VISIRIALES relativos a personal 1.462

Delegación de Economía, Industria y Comercio

DECRETO VISIRIAL de 4 de noviembre de 1953, por el que se autoriza a don Alonso Macías Barrabino para instalar un taller mecánico en Tetuán 1.463

OTRO de 4 de noviembre de 1953, por el que se autoriza a Mohamed Ben Tuhami Laadas para instalar en Tetuán una fábrica de pasta para la sopa 1.464

OTRO de 11 de noviembre de 1953, por el que se autoriza a Mohamed Ben Mohamed Sarioh para instalar un molino de cereales en Bu-Jahua - Kert 1.465

OTRO de 11 de noviembre de 1953, por el que se autoriza a Sid Mohammed Ben Hamed Lehlali el Fasi, para ampliar su fábrica de curtidos sita en Larache 1.466

OTRO de 11 de noviembre de 1953, por el que se autoriza a Al-lal Haddú Mazuz, para ampliar su molino de cereales de Ben Buifrufr (Kert) 1.467

OTRO de 11 de noviembre de 1953, por el que se autoriza a don Ricardo Ramírez Moreno, para instalar en Alcazarquivir un taller mecánico 1.468

OTRO de 17 de noviembre de 1953, por el que se autoriza a don Pedro Pérez Aguirre para ampliar su fábrica de gaseosas en Tetuán 1.468

OTRO de 17 de noviembre de 1953, por el que se autoriza a Maderas Finas, S. L. para trasladar a Río Martín la fábrica de duelas que posee en Ain Grana (Beni Arós) 1.470

Delegación de Hacienda

DECRETO VISIRIAL de 11 de noviembre de 1953, por el que se concede a don Rafael Benet Enrich, establecido en Tetuán, los beneficios del régimen de admisiones temporales para la introducción de pasta de papel o celulosa para la fabricación de papel en las condiciones que se indican 1.471

Administración Central

DELEGACION GENERAL.—*Sección de personal.*—Acuerdos relativos a personal 1.474

ANUNCIO de concurso de méritos para la provisión de 27 plazas de Subalternos de 1.^a Clase de la Sección de Guardería Forestal del Cuerpo Subalterno de la Zona 1.475

AVISO por el que se hace público el resultado de la oposición publicada en el B. O. Z. núm. 33, para Maestros israelitas 1.476

AVISO anunciado el extravío de la Tarjeta de Funcionario número 311 1.476

CANCELLERIA DE LA ORDEN MEHDAUIA.—Relación de los señores ingresados con fecha 24 de noviembre de 1953 1.476

DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Anuncio de concurso de traslado entre Veterinarios de los Servicios de Veterinaria de la Zona, para proveer en propiedad las plazas que se citan 1.477

INSPECCION DE INDUSTRIAS.—Extractos de petición de apertura y modificación de nuevas industrias 1.478

ANUNCIO sobre las mercancías que precisan guía de circulación a partir del día 1.^o de diciembre próximo 1.479

ANUNCIO de cursillo práctico de poda para agricultores del Territorio del Rif 1.479

SERVICIO DE MONTES.—Avisó de subasta para la contratación de las obras "Construcción de la Casa de Guarda en Bunezzal (Cabila de Anyera) 1.480

SERVICIO DE GANADERIA.—Boletín mensual de Epizootias del mes de octubre 1.481

DELEGACION DE HACIENDA.—*Servicio de Resguardo de Aduanas de la Zona.*—Anuncio de concurso para la adquisición de uniformes con destinos al personal de dicho Cuerpo 1.482

SUBINSPECCION DE FUERZAS JALIFANAS.—Relación de los señores Jefes y Oficiales que tienen reconocido el derecho a la percepción del 10% de la gratificación de campo 1.486

ANUNCOS OFICIALES.—*Zona Aérea de Marruecos.*—Servicio de Protección de Vuelo.—Anuncio de concurso 1.486

Anexo al número 48

REGISTRO MERCANTIL 591

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos 593

 Cédulas de citación 594

 Cédulas de notificación 595

 Requisitorias 597

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Administración Pública del Protectorado

Delegación General

INDÍCE de Decretos Visiriales sobre personal

NOMBRAMIENTOS

DECRETO VISIRIAL, de fecha 28-10-53, nombrando al Teniente de Oficinas Militares para el Servicio de Intervención Económico-Legal de esta Alta Comisaría, DON ANDRES VILLAMAYOR MINGUEZ.

B A J A S

DECRETO VISIRIAL de fecha 28-10-53, concediendo baja a voluntad propia del Agente del Cuerpo General de Policía, DON JESUS MARIA SUAREZ OLEA VALDIVIESO.

OTRO de igual fecha, concediendo baja a voluntad propia del Teniente de Oficinas Militares afecto al servicio de Intervención Económico-Legal, DON RICARDO NUÑEZ BARCIELA.

OTRO de 29-10-53, concediendo baja a voluntad propia del Auxiliar de 2.^a del Cuerpo General de Hacienda, DON RAFAEL CARPIO DELES.

Tetuán, 23 de noviembre de 1953.

Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL APROBANDO CREDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL ZAIO

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vistos los acuerdos adoptados por la Junta Local Consultiva del Zaio aprobando varios créditos extraordinarios y suplementos de crédito a su Presupuesto vigente, con cargo al superávit del ejercicio 1952,

Visto asimismo que se justifica en el expediente el cumplimiento de los trámites que exige el Reglamento en vigor,

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo 1.º—Se conceden al Presupuesto Ordinario de la Junta Local Consultiva del Zaio los créditos extraordinarios y suplementos de crédito imputables a las consignaciones del mismo que a continuación se relacionan:

Cap.	Art.	Part.	Expresión	Ptas.	Cts.
CREDITOS EXTRAORDINARIOS					
1	3	1	Gratificación extraordinaria de carácter excepcional, Dahir del 12-1-53	5.310,83	
		2	Gratificación extraordinaria, Dahir del 5-8-53	5.170,76	
		3	Quinquenos pagas fin de año 1952 y 53	749,96	
		4	Premio en metálico a un Guardia Urbano año 1952	250,00	
	6	10	Gastos traslado personal	1.036,65	
2	U.º	3	Gastos visitas S. E. el Alto Comisario enero 1953	3.768,60	
11	U.º	1	Haberes Auxiliar Tasa Urbana en Hacienda enero 1953	290,11	
SUPLEMENTOS					
1	6	3	Gastos del Negociado de Reclutamiento en V. Nador	250,00	
3	1	2	Vestuario Guardia Urbana	2.000,00	
4	1	1	Para pago de alumbrado público, entretenimiento y reposición del material y alumbrado y material para festejos	6.000,00	
6	4	1	Servicio telefónico	600,00	
10	3	1	Para material, conservación y reparación de la red de aguas potables	8.000,00	
				SUMA	33.426,91

Artículo 2.º—Los créditos extraordinarios y suplementos de créditos relacionados en el artículo anterior se harán efectivos con cargo al superávit de 1952.

Los que estos leyeren obren a tenor de lo que se disponesin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 9 de Rabia 1.ª de 1373 (correspondiente al 17 de noviembre de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 17 de noviembre de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo,*

**DECRETO VISIRIAL APROBANDO CREDITOS EXTRAORDINARIOS Y
SUPLEMENTOS DE CREDITO AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE
RIO MARTIN**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vistos los acuerdos adoptados por la Junta de Servicios Municipales de Río Martín aprobando varios créditos extraordinarios y suplementos a su Presupuesto vigente con cargo al superávit del ejercicio anterior, mediante transferencias de parte de otras consignaciones sobrantes del Presupuesto en vigor y del exceso de recaudación sobre los calculados.

Visto asimismo que se justifica en el expediente el cumplimiento de los trámites que exige el Reglamento Municipal.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo 1.º—Se aprueban los Créditos extraordinarios y suplementos de crédito imputables a las consignaciones del Presupuesto Municipal de Río Martín que a continuación se relacionan:

Cap.	Art.	Part.	Expresión	Ptas. Cts.
CREDITOS EXTRAORDINARIOS				
I	2	3	Paga extraordinaria Julio actual	9.857,44
I	2	4	Hospitalidades Funcionarios	375,00
III	1	4	Masita Guardia Urbana 1952	258,15
VI	4	11	Horas extraordinarias personal	1.560,00
SUPLEMENTOS DE CREDITO				
I	1	1	Suscripciones	300,00
I	1	2	Vigilancia y salvamento de bañistas	1.750,00
II	U.º	3	Gastos representación Junta	1.500,00
IV	1	1	Alumbrado público	3.400,00
V	2	2	Adquisición chapas, tickets, recibos	5.000,00
VI	4	3	Material de Oficina	5.000,00
VI	4	4	Conservación y reparación de máquinas de escribir	140,00
VII	2	1	Encargado Cementerio musulmán	600,00
IX	U.º	1	Obras de todo tipo a realizar	77.786,68
IX	U.º	2	Seguro obrero y edificaciones	2.500,00
SUMA				110.027,27

Artículo 2.º—Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito relacionados se harán efectivos con los siguientes recursos:

1.º: Mediante transferencia de sobrante de las siguientes consignaciones:

Cap.	Art.	Part	Expresión	Ptas. Cts.
X	1	4	Fondo reserva Servicio Aguas	3.000,00
VI	3	1	Gratificación a un Intérprete	700,00
XI	U.º	1	Haberes un Auxiliar 2.º	1.650,00
	2.º:		Del exceso de ingresos sobre los calculados	53.538,24
	3.º:		Del superávit de ejercicios anteriores	51.139,03
TOTAL				110.027,27

Los que estos leyeren obren a tenor de lo que se disponesin extra-limitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 9 de Rabia 1.ª de 1973 (correspondiente al 17 de noviembre de 1953).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 17 de noviembre de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO SUPLEMENTOS DE CREDITO AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE ALCAZARQUIVIR

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vistos los acuerdos adoptados por la Junta de Servicios Municipales de Alcazarquivir aprobando varios suplementos de crédito a su Presupuesto vigente, mediante transferencias de parte de otras consignaciones sobrantes del Presupuesto en vigor y del exceso de recaudación sobre los calculados.

Visto asimismo que se justifica en el expediente el cumplimiento de los trámites que exige el Reglamento Municipal.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

LECRETAMOS:

Artículo 1.º—Se aprueban los Suplementos de crédito imputables a las consignaciones del Presupuesto Municipal de Alcazarquivir que a continuación se relacionan:

Cap	Art.	Part.	Expresión	Ptas. Cts.
SUPLEMENTOS DE CREDITO				
II	U.º	6	Para gastos de representación, viajes y recepciones	1.000,00
III	1	7	Para vestuario de la Guardia Urbana	20.000,00
IV	1	1	Para alumbrado público	15.000,00
IV	1	2	Para adquisición de lámparas alumbrado	10.000,00
IV	2	9	Para desinfectantes y alumbrado mercado	3.000,00
V	U.º	4	Para material Tasa Urbana	4.000,00
VI	1	13	Quebranto moneda del Depositario	500,00
VI	1	17	Para extraordinaria del 18 de Julio	82.000,00
VI	3	1	Para quinquenios al personal	12.500,00
VI	3	2	Para material de Oficinas	6.000,00
VII	1	9	Para materiales de agua	30.000,00
VII	2	5	Para cebada y paja ganado limpieza	12.500,00

VII	2	6	Para compra de carros limpieza	15.000,00
VII	2	6	Para compra de carros limpieza	15.000,00
IX	1	1	Para seguros de edificios	5.500,00
XII U.º	1		Para imprevistos	1.000,00
SUMA				218.000,00

Artículo 2.º—Los Suplementos de crédito relacionados se harán efectivos con los siguientes recursos:

1.º—Mediante transferencia de sobrante de las siguientes consignaciones:

Cap.	Art.	Part.	Expresión	Ptas.	Cts.
III	3	1	De material de incendios	10.000,00	
IV	4	2	De rotulación de calles	5.000,00	
V U.º	3		De premio de cobranza	3.000,00	
IV	1	2	De Interventor de Fondos	19.197,00	
VI	1	6	De Oficiales terceros	4.600,00	
VI	1	9	De gratificación Taquígrafo	3.000,00	
VII	1	8	De compra de contadores de agua	30.000,00	
VIII	1	7	De becarios	3.000,00	
IX	1	2	De materiales de obras	80.000,00	
X U.º	3		De fiesta de la Victoria	3.000,00	
Del exceso de ingresos sobre los calculados				57.803,00	
SUMA				218.000,00	

Los que estos leyeren obren a tenor de lo que se dispusiere en esta limitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 9 de Rabia 1.ª de 1373 (correspondiente al 17 de noviembre de 1953).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 17 de noviembre de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

DECRETO VISIRIAL, POR EL QUE SE LE CONCEDE EL AUMENTO DE UN TRIENIO AL PERSONAL DE LA MEJASNIA ARMADA, QUE FIGURA EN LA ADJUNTA RELACION

Lcor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la propuesta formulada por la Inspección de la Mejasnia, solicitando la concesión de un Trienio acumulable al personal de la misma, que figura en la adjunta relación y que ha merecido la aprobación de S. E. el Alto Comisario.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Que al mencionado personal se le conceden el aumento de un Trienio acumulable por haber perfeccionado el derecho al mismo, con arreglo a lo dispuesto en la O. C. de 22 de Diciembre de 1950 (D. O. núm 290) y Dahir de 25 de octubre de 1951 (B. O. de la Zona núm. 43).

Los que estos leyeren obren a tenor de lo que se disponesin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 9 de Rabia 1.^a de 1373 (correspondiente al 17 de noviembre de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 17 de noviembre de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

PROPUESTA DE TRIENIOS a favor de los Mocademin núm. 645 Abdeselam Ben Hamedi y 1396 Ali Ben El Mehdi Buhali, por hallarse comprendidos en la O. C. de 22-12-1950 (D. O. núm. 290) y Dahir de 25 de Octubre de 1951 (B. O. de la Zona número 43).

Empleo y escala	NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha de la primera revista o Oficial o Suboficial (1)	Tiempo no aborable a efectos de trienios (2)	Total años para trienios	Fecha que le corresponde nuevo trienio	Núm. de Trienios	Observaciones
		D. M. A.	D. O. D.	M. A.	D. M. A.	D. M. A.	

Mocadem n.º 645	Abdeselam Ben Hamedi	1 11 27 Elec.	— — —	27 años.	1 11 53	9	A partir de 1.º de Noviembre de 1953.
-----------------	----------------------	---------------	-------	----------	---------	---	---------------------------------------

Mocadem n.º 1396	Ali Ben El Mehdi	1 12 27 Elec.	— — —	27 años.	1 12 53	9	A partir de 1.º de Diciembre de 1953.
------------------	------------------	---------------	-------	----------	---------	---	---------------------------------------

- 1) Debe ser la que la disposición concede para efectos administrativos, o sea la efectiva que señala la Orden.
- 2) Debe figurar el tiempo retirado sin prestar servicio, si pernumerario, disponible voluntario, suspenso de empleo por condena, arresto, tiempo no abonable de zona roja, etc.

INDICE de Decretos Visiriales sobre personal

NOMBRAMIENTOS

DECRETO VISIRIAL de fecha 2 de noviembre de 1953, nombrando Aun del Kadi de Metiua (Chauen) a, SID EL MOJTAR BEN AHMED BEN EL MOJTAR MECHBAL.

OTRO de igual fecha, nombrando Aadel de 2.^a de la Mehacama de Beni Manzor a, SID MOHAMMED B. MOHAMMED TELUAN EL MANZORI.

OTRO de igual fecha, nombrando Aadel de 1.^a de la Mehacama de Arcila a, SID MOHAMMED BEN MOHAMMED EL UAFI EL MAZURI.

OTRO de igual fecha, nombrando Cateb del Cadi Nahia de Yebala a, SID MOHAMMED BEN MOHAMMED BEN MOHAMMED BUIALA.

OTRO de igual fecha, nombrando Chej de la fracción de Izmoren (Bocoia) a, SID HADDU BEN AL-LUCH BEN HADDU BEN ALI (a) Anguita.

OTRO de 4 de noviembre de 1953, nombrando Aadel de 2.^a de la Mehacama de Tetuán a, SID HAMADI BEN MOHAMMED BEN EL MERABET BACQUIUI.

DECRETO VISIRIAL de 17 de noviembre del corriente por el que se nombran a los funcionarios del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico de España que a continuación se relacionan, para ocupar plazas de su categoría en el Grupo de Policía Armada y de Tráfico en la Zona de Protectorado:

POLICIAS ARMADOS

DON GABRIEL ALEMANY OBRADOR; DON MARCIAL ALVAREZ GUTIERREZ; DON JOSE BARCIA ALFAYA; DON JOSE BORRUEL VISTUER; DON ESTEBAN CABELLO DELGADO; DON JOSE CESPEDES REQUENA; DON JOSE CORTES LOPEZ; DON JUAN DOMINGUEZ CABEZA DON ANDRES FERNANDEZ FERNANDEZ; DON RAFAEL GALLURT MARMOLEJO, DON ANGEL LIETOR ALFARO; DON JOSE MARIA LOPEZ CAO; DON GAUDENCIO MARTIN GUTIERREZ; DON PEDRO PINO ORTEGA; DON ARTURO PRADO BAÑOS; DON ANGEL VICEDO JIMENEZ, DON ANDRES ZAMORANO LOZANO.

POLICIAS DE TRAFICO

DON PEDRO HERNANDEZ DONCEL; DON MIGUEL MESQUIDA SAS-
TRE; DON PASCUAL OVIEDO FERNANDEZ.

B A J A S

DECRETO VISIRIAL de 2 de noviembre de 1953, disponiendo el cese del Cateb del Bajalato de Chauen a, SID MOHAMMED BEN STITU BEN AHMED AKDI.

C E S E S

DECRETO VISIRIAL de fecha 4 de noviembre, disponiendo el cese del Aadel de primera categoría adscrito a la mahacama cheránica de Metalza (Territorio del Quert) SID ABDELLAH BEL EN HACH MIMUN SAIDI

Tetuán, 28 de noviembre de 1953.

Delegación de Economía, Industria y Comercio

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON ALONSO MACIAS BARRABINO PARA INSTALAR UN TALLER MECANICO EN TETUAN

Loor a Dios único:
Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Alonso Macías Barrabino, solicitando autorización para instalar en Tetuán, Avenida del Hospital Militar, 5, un taller mecánico compuesto de un torno de ? metros entre puntos, una máquina de taladrar y una piedra esmeril, siendo la potencia total de 4 CV.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria y sus elementos, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de CUATRO MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización, en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 3 de Rabía 1.^o de 1373 (correspondiente al 11 de noviembre de 1953).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 11 de noviembre de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Crosa Monereo*,

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A MOHAMED BEN TUHAMI LAADAS PARA INSTALAR EN TETUAN UNA FABRICA DE PASTA PARA SOPA

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por Mohamed Ben Tuhami Laadas, solicitando autorización para instalar en Tetuán, proximidades a los bloques de viviendas del General Orgaz, una fábrica de pastas alimenticias, instalando como elementos de trabajo una amasadora con un motor de 2 CV., para una capacidad de producción de 196 kilogramos de pastas diariamente.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que deberá acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de CUATRO MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Mensualmente deberá dar cuenta a la Inspección de Industrias de todo el movimiento habido en la fábrica, señalando las entradas de materias primas, fabricación, salidas y existencias.

6.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización, en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 3 de Rabía 1.^o de 1373 (correspondiente al 11 de noviembre de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 11 de noviembre de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A MOHAMEDI BEN MOHAMED SARIOH PARA INSTALAR UN MOLINO DE CEREALES EN BU-JAHUA (KERT)

Loor a Dios único:
Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por el musulmán Mohamedi Ben Mohamed Sarioh, solicitando autorización para instalar en el poblado de Bu-Jahua (Beni Bugafar), Kert, un molino molturador de cereales formado por piedras horizontales de 1'20 m. de diámetro, accionado por un motor de gas-oil de 25 CV., y para una capacidad de producción de 140 kgs. de cereal molturado por hora.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias; será como máximo de SEIS MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Será motivo de cierre de esta industria, el que se comprobase que las actividades de la misma tuviesen simultaneidad con las de cualquier panadería, aún cuando no figurase a nombre del mismo propietario.

6.^a—Mensualmente deberá dar cuenta a la Inspección de Industrias de todo el trabajo realizado en el molino, señalando las entradas de cereales, molturación, salidas y existencias.

7.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización, en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 3 de Rabía 1.^o de 1373 (correspondiente al 11 de noviembre de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 11 de noviembre de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A SID MOHAMMED BEN HAMED
LEHLALI EL FASI, PARA AMPLIAR SU FCA. DE CURTIDOS SITA EN
LARACHE

Lcor a Dios único:
Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por Si Mohammed Ben Hamed Lehlali El Fasi, solicitando autorización para ampliar su fabrica de curtidos, sita en Larache, c/Manchera, con el montaje de un bombo de 1'80 x 1'80 m., una máquina ablandadora y otra abrillantadora y un electromotor de 7 CV., para un aumento de su actual capacidad de producción mensual de 80 hojas suelas, 50 hojas de vaquetilla y 50 hojas de lavable.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha ampliación de industria, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La ampliación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de DOS MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Mensualmente deberá remitir a la Inspección de Industrias una declaración haciendo constar las entradas y salidas de pieles, especificando sus respectivas clases.

6.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización, en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 3 de Rabía 1.^o de 1373 (correspondiente al 11 de noviembre de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 11 de noviembre de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A AL-LAL HADDU MAZUZ, PARA AMPLIAR SU MOLINO DE CEREALES DE BENI BUIFRUR (KERT)

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por Al-lal Ben Haddú Mazuz, solicitando autorización para ampliar su molino de cereales instalado en Jemis de Beni Buifurur (Kert), con el montaje de otro de piedras de 0'80 m. de diámetro, accionado por un motor de 15 CV.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha ampliación de industria, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La ampliación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Será motivo de cierre de esta industria, el que se compruebe que las actividades de la misma tuviesen simultaneidad con las de cualquier panadería, aún cuando no figurase a nombre del mismo propietario.

6.^a—Mensualmente deberá dar cuenta a la Inspección de Industrias de todo el trabajo desarrollado en el molino, señalando las entradas de materias primas, molturación, salidas y existencias.

7.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización, en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 3 de Rabía 1.^o de 1373 (correspondiente al 11 de noviembre de 1953).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 11 de noviembre de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON RICARDO RAMIREZ MORENO, PARA INSTALAR EN ALCAZARQUIVIR UN TALLER MECANICO

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Ricardo Ramírez Moreno, solicitando autorización para instalar en Alcazarquivir, Carretera de Circunvalación, un taller mecánico con el montaje de un taladro, una soldadura autógena y un motor eléctrico de 2 CV.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria y sus elementos, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de CUATRO MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización, en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 3 de Rabía 1.^o de 1373 (correspondiente al 11 de noviembre de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 11 de noviembre de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON PEDRO PEREZ AGUIRRE PARA AMPLIAR SU FABRICA DE GASEOSAS, EN TETUAN

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia y documentación presentada por DON PEDRO PEREZ AGUIRRE, solicitando autorización para ampliar su fábrica de gaseosas y sifones instalada en Tetuán, Luneta Baja, con el montaje de los siguien-

tes elementos: una saturadora, para una producción de 1.000 litros/hora; dos máquinas llenadoras rotativas de 9 grifos cada una, para una producción de 1.200 botellas, accionada por motor de 1 CV.; dos taponadoras, para la misma producción; una llenadora doble de sifones, para una producción de 300 sifones/hora; una lavadora horizontal de dos grifos, para una producción de 1.000 botellas/hora; una lavadora vertical de cuatro grifos, accionada por un motor de 1 CV., y un rendimiento de 1.000 botellas/hora, y una lavadora del mismo sistema que la anterior, con dos grifos. La producción con estos elementos será de 12.800 litros de agua saturada en la jornada de 8 horas.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha ampliación de industria, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La ampliación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de CUATRO MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—La ampliación de industria que ahora se autoriza, no significa la variación de las edificaciones que alojen los elementos de trabajo que la componen, ya que solamente se refiere a la instalación de la maquinaria que ha quedado arriba señalada.

6.^a—Mensualmente deberá dar cuenta a la Inspección de Industrias de todo el trabajo realizado en la fábrica, señalando la producción, salidas y existencias, así como el movimiento de materias primas.

7.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o enexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que estos leyeren obren a tenor de lo que se disponesin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 9 de Rabia 1.^a de 1373 (correspondiente al 17 de noviembre de 1953).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 17 de noviembre de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

DECRETO VISIRIAL, AUTORIZANDO A MADERAS FINAS, S. L. PARA TRASLADAR A RIO MARTIN LA FABRICA DE DUELAS QUE POSEE EN AIN GRANA (BENI AROS).

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia y documentación presentada por MADERAS FINAS, S. L., solicitando autorización para trasladar la fábrica de duelas de madera de roble y quejigo que posee en Ain-Grana (Beni Arós), al poblado de Río Martín, Cruce de la Avenida de Muley Hassan y Avenida de Tetuán, formada por una sierra de carro de 1.20 m. de diámetro de volante, con motor de 20 CV., y una sierra faenera de 0.90 m. de diámetro de volante, con motor de 7'5 CV., para una capacidad de producción de 4 m³. de tablas para duelas diariamente, así como una instalación para evaporizar maderas.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizado dicho traslado de industria, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—La industria, en su nuevo emplazamiento, se adaptará en todas sus partes a la "Hoja de características principales" así como a los planos obrantes en el expediente.

2.^a—Una vez efectuado el traslado se notificará éste a la Inspección de Industrias para que levante el "Acta de puesta en marcha". El plazo máximo que se concede para efectuarlo es de SEIS MESES salvo caso de fuerza mayor, a justificar ante dicho Servicio, contándose este plazo a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

3.^a—La madera necesaria para poder desarrollar el trabajo de las máquinas cuyo traslado se autoriza, habrá de ser exclusivamente obtenida mediante las importaciones directas que el concesionario pueda realizar, por compras que realice a concesionarios ya existentes del Servicio de Montes o por aprovechamientos que ya posea con carácter permanente. Por todo ello, en ningún caso ni bajo ningún pretexto, la presente autorización le dará derecho a la concesión de nuevos aprovechamientos maderables para su subsistencia.

4.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización, en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que estos leyeren obren a tenor de lo que se disponesin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 9 de Rabia 1.^a de 1373 (correspondiente al 17 de noviembre de 1953).—Ahmed El Had-daá.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 17 de noviembre de 1953.—El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.

Delegación de Hacienda

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO A DON RAFAEL BENET ENRICH, ESTABLECIDO EN TETUAN, LOS BENEFICIOS DEL REGIMEN DE ADMISIONES TEMPORALES PARA LA INTRODUCCION DE PASTA DE PAPEL O CELULOSA PARA LA FABRICACION DE PAPEL, EN LAS CONDICIONES QUE SE INDICAN

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia formulada por don Rafael Benet Enrich, establecido en esta capital como fabricante de papel, solicitando el régimen de admisiones temporales de pasta de papel o celulosa para la fabricación de papel con destino a la exportación, todo ello de acuerdo con los preceptos del Reglamento vigente en la materia, aprobado por Nuestro Decreto Visirial de 8 de Yumada de 1363 (correspondiente al 31 de mayo de 1944).

Resultando que hecha la publicación preceptiva de los términos de la petición en el Boletín Oficial de esta Zona número 18, de primero de mayo último, no se ha presentado reclamación alguna contra la misma.

Considerando que oída la Delegación de Economía, Industria y Comercio a tenor de lo que preceptúa el artículo 6.º del antes citado Reglamento, es favorable la concesión pretendida.

Considerando, que sin lesión posible para los intereses del Tesoro del Marruecos, una concesión de esta clase redundará en beneficio de la economía de la Zona y de la mano de obra de la misma.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede a don Rafael Benet Enrich, estableciendo en Tetuán, la importación en régimen de admisión temporal de celulosa o pasta de papel, como primera materia para ser empleada en la fabricación de papeles con destino a la exportación desde esta Zona del Protectorado, siempre que se cumpla las reglas siguientes:

1.ª—Las importaciones de dicha primera materia habrán de realizarse por cualquiera de las dos Aduanas de Tetuán o Castillejos, que actuarán como matrices a los efectos de esta concesión.

Las exportaciones de papel fabricado con la primera materia importada al amparo de este régimen, podrán efectuarse por las mismas Aduanas importadoras cuando lo sean para el extranjero; por los puestos del Cordón Estadístico Aduanero de Tánger cuando se destinen a la Zona Internacional de dicha plaza y, por los dependientes de la Jefatura de los Servicios Mixtos de Aduanas de Alcazarquivir, cuando se envíen a la Zona del Protectorado de Francia en Marruecos.

2.ª—La exención de derechos e impuestos a cargo de las Aduanas derivada de la presente concesión de admisión temporal, abarcará todos ellos cuando las exportaciones de papeles sean para el extranjero y por lo tanto por las Aduanas de Tetuán y de Castillejos, quedando restringida al impuesto de "Acción Benéfica Social" y al arbitrio de "Acción Benéfica Transitoria", exclusivamente, cuando lo sean para la Zona Internacional de Tánger o para la del Protectorado de Francia.

3.^a—Las importaciones habrán de formalizarse mediante declaraciones a nombre del concesionario, expresándose en la puntualización que se acojen al régimen de admisión temporal que por la presente disposición se concede.

La Aduana importadora practicará el reconocimiento con toda escrupulosidad, efectuándose la valoración de las primeras materias y la liquidación de los derechos e impuestos exigibles en la forma corriente, afianzándose su importe mediante obligación garantizada o depósito, según determina el artículo 4.º del vigente Reglamento.

4.^a—En las aduanas señaladas como importadoras se abrirán al concesionario, en cada una de ellas, un libro de cuentas corrientes, anotándose en el cargo, por declaraciones de importación, la cantidad en peso de cada expedición de primera materia despachada con cada documento y, en la data, por declaraciones de exportación, también las cantidades de la misma primera materia que hayan de estimarse contenidas en cada exportación de papel.

5.^a—Ante la imposibilidad de poderse señalar en esta concesión de una manera constante la cantidad en peso de pasta o celulosa importada al amparo de este régimen que haya de estimarse empleada en cada variedad, clase o tipo de papel que la fábrica elabore en la actualidad o pueda elaborar en lo sucesivo, sin limitación, para la exportación, la determinación de este dato que ha de surtir efectos en la data de las cuentas corrientes a que se refiere la regla anterior, será determinada por el Servicio de Aduanas, a cuyos fines se establecen las condiciones siguientes:

a) Se somete la fábrica, a los solos efectos de la presente concesión, al régimen de intervención fiscal de las operaciones industriales de elaboración de papel con destino a la exportación y obtenido con las primeras materias admitidas en este régimen; intervención conducente a conocer y comprobar en cualquier momento la cantidad en peso, de pasta o celulosa que haya de estimarse consumida en la fabricación, por unidad de peso que se señale, de las distintas variedades, clases o tipos de papel, con separación de la proporción que represente a la que haya pasado a formar el propio papel y la que, por pérdidas u otras razones de carácter industrial si las hubiere, se haya de estimar no recuperables para nueva fabricación y por lo tanto de consumición definitiva en la Zona.

b) El concesionario, para cada una de las clases, variedades o tipos de papel que haya de fabricar para la exportación, solicitará de la Dirección de Aduanas la práctica de la función interventora a que se refiere la condición a) que antecede, cuyo Centro designará el funcionario capacitado para realizarla y de cuyo resultado se levantará un acta-escandallo que en prueba de conformidad firmará también el concesionario o persona que por poder al efecto le represente, formalizándose en ejemplar cuadruplicado y uniéndose a cada uno muestra requisitada de papel obtenido: uno de dichos documentos se archivará en la Dirección de Aduanas, otro se destinará al concesionario y los restantes, por conducto de la citada Dirección, se enviarán a las dos Aduanas señaladas como importadoras, para distinguir estos documentos por cada una de las prácticas de comprobación que representan, se numerarán estas correlativamente en el expediente de esta concesión por la Dirección de Aduanas, cuyo número estampará dicho Centro en todos los ejemplares, para que sea tomado como dato de referencia siempre que tales documentos hayan de surtir efectos en las exportaciones de papel.

6.^a—El plazo que se fija para la exportación de papel fabricado con la primera materia admitida en este régimen, será de un año a contar de la fecha de cada despacho de importación, transcurrido el cual sin haberse realizado o acreditado dichas exportaciones en todo o en parte, se entenderá que las expediciones de pasta o celulosa importadas se han empleado en papel consumido en la Zona, ingresándose en firme, con cargo a la garantía o depósitos constituidos, los derechos e impuestos correspondientes, adicionados con los intereses que por demora determine el artículo 8.º del vigente Reglamento.

7.^a—Las expediciones de papel que se exporten, como fabricado con las primeras materias introducidas al amparo de esta concesión, serán presentadas al despacho mediante declaraciones de exportación, consignándose en las puntualizaciones aquella circunstancia e indicando con toda claridad la cantidad por clase o clases de papel, el número, fecha y aduana de la declaración o declaraciones de importación de la primera materia a que se imputan, es decir, como empleada esta en la fabricación del papel que se exporte y, la cantidad de dicha primera materia contenida en ese artículo elaborado, a tenor del acta escandallo correspondiente, con cita del número y fecha de este último.

A la vista de dichas declaraciones de exportación, la aduana exportadora practicará todas las comprobaciones inherentes al despacho con la máxima precisión, obteniéndose muestra o muestras requisitadas y por duplicado del papel o papeles que se exporten, una de las cuales se unirá, para constancia, a la respectiva declaración y la otra se archivará en la misma Dependencia si esta Aduana fué también la importadora de las primeras materias imputadas; caso de ser otra tal aduana, esa muestra duplicada, será unida en forma insustituible a la certificación de exportación que el concesionario habrá de obtener para que en dicha Aduana importadora surta los efectos en la data de la cuenta corriente de primeras materias importadas a que se refiere la cuarta de las presentes reglas.

8.^a—Las declaraciones de importación de primeras materias introducidas al amparo del presente régimen, quedarán pendientes durante el plazo de un año fijado en esta concesión salvo que sean canceladas antes de su terminación, uniéndose a ellas como justificantes de la exportación las declaraciones respectivas o certificaciones de estas en su caso.

En cada declaración de importación se hará un resumen a la vista de las exportaciones, para determinar la cancelación de las garantías prestadas o el ingreso de los derechos e impuestos de las diferencias no justificadas en su caso; pero teniendo especial cuidado al señalar la cancelación o devolución de los depósitos que, por lo que se refiera a las exportaciones hacia la Zona Internacional de Tánger o a la del Protectorado de Francia en Marruecos, dicha cancelación o devolución se limitará, en la parte correspondiente, al impuesto de "Cuota Benéfica de Consumo Interior" y arbitrio de "Acción Benéfica Transitoria", a tenor de lo establecido en la regla segunda de la presente disposición. Todas estas particularidades se reflejarán en debida forma en la cuenta corriente respectiva.

9.^a—La Dirección de Aduanas, sin alterar las normas que establece la presente disposición, podrá adoptar las medidas que estime de garantía en relación con los despachos de importación de las primeras materias y la reexportación del artículo fabricado.

Asimismo la entidad concesionaria quedará sometida a todas las obli-

gaciones que puedan serle aplicables de acuerdo con el vigente Reglamento de Admisiones Temporales.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-limitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 3 de Rabía primero de 1373, (correspondiente al 11 de noviembre de 1953).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 11 de noviembre de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.



Administración Central

Delegación General

Sección de Personal

INDICE DE DISPOSICIONES

B A J A S

ACUERDO de 14 de noviembre de 1953, por el que se concede la baja en esta Administración, a voluntad propia, al Intérprete Provisional DON ADOLFO RINO MONTERO.

D E S T I N O S

ACUERDO de 13 de noviembre de 1953, por el que dispone el traslado, con carácter voluntario, de los Servicios de la Delegación de Asuntos Indígenas a los de Hacienda en Tetuán, del Auxiliar 2.º del Cuerpo General Administrativo SID BACHIR BEN HOSSAIN SECRI.

E X C E D E N C I A S

ACUERDO de 16 de noviembre de 1953, por el que se concede el pase a la situación de "excedencia voluntaria" con efectos de 8 de octubre pasado, procedente de la situación de "excedencia forzosa" al Auxiliar 1.º del Cuerpo General Administrativo de la Zona DON JULIO CALVO ESPINAZO.

N O M B R A M I E N T O S

ACUERDO de 17 de noviembre de 1953, por el que se nombra, con carácter provisional, Aspirantes a Intérpretes del Cuerpo de Interpretación de Árabe y Bereber de la Zona a DON EMILIO ROMAN MARTIN, DON JOSE DIAZ ROPERO y SID ABDELHATIF CHAIB BUBKER.

Q U I N Q U E N I O S

ACUERDO de 7 de noviembre de 1953, por el que se concede un quinquenio en la cuantía de quinientas pesetas anuales, a partir de las fechas

que se indican, a los funcionarios al servicio de esta Administración que a continuación se relacionan:

Médico de los S. S., DON JOSE TENOR AGUILAR, primer quinquenio a partir de 1 de enero de 1953.

Profesor de Viola, DON ANTONIO GARCIA DEL OLMO, primer quinquenio a partir de 1 de octubre de 1953.

Subalternos Prisiones, S. HASSAN BUCHTA AL-LAL, primer quinquenio a partir de 26 de enero de 1953.

Sanitario, S. ABDEL-LAH B. ABDEL-LAH MESFUI, tercer quinquenio a partir de 1 de julio de 1953.

Mudarrir 3.º Escalafón, S. MOHAMMED B. ABDERRAHAMAN TAHER TARGUISTI, primer quinquenio a partir de 21 de agosto de 1953.

Interventor Delegado, DON EUSEBIO MONEDERO Y CARRILLO DE ALBORNOZ, primer quinquenio a partir de 22 de diciembre de 1952.

REINGRESOS

ACUERDO de 14 de noviembre de 1953, por el que se concede el reingreso al servicio activo, procedente de la situación de "Imposibilidad física" al Subalterno 2.º de la Sección de Portereros MOHAMMED BEN AOMAR ZEMBRANI.

Tetuán, 23 de noviembre de 1953.

Anuncio de Concurso de Méritos

PARA LA PROVISION DE VEINTISIETE PLAZAS DE SUBALTERNOS DE PRIMERA CLASE DE LA SECCION DE GUARDERIA FORESTAL DEL CUERPO SUBALTERNO DE LA ZONA

Vacantes veintisiete plazas de Subalternos de primera clase en la Sección de Guardería Forestal del Cuerpo Subalterno de la Zona, dotadas con el haber anual de siete mil setecientas pesetas de sueldo, se anuncia la provisión de las mismas, por concurso de méritos, en las condiciones siguientes:

Primera: Para concurrir a este Concurso de méritos será necesario:

a) Ser musulmán, súbdito marroquí o español, originario o residente en esta Zona de Protectorado o Plazas de Soberanía de España en Marruecos.

b) Ser mayor de 25 años y menor de 40, extremo que se acreditará mediante chehada por el Kadi ó certificado médico que la sustituya.

c) Haber servido como mínimo dos años en fuerzas armadas del Majzen ó en algún Cuerpo del Ejército de la Nación Protectora.

d) Poseer la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, extremo que se justificará mediante certificado médico.

e) Carecer de antecedentes penales que justificarán con certificado expedido por la Sección de Política de la Delegación de Asuntos Indígenas (Registro Central de Penados y Rebeldes).

f) Acreditar buena conducta, mediante certificado expedido por el Bajá o Caid del lugar de residencia de los interesados con el V.º B.º del Interventor correspondiente. Para los residentes en las Plazas de Soberanía de España en Marruecos, este certificado será expedido por el Alcalde respectivo.

Segunda: Las instancias dirigidas a S. E. el Alto Comisario de España en Marruecos, escritas en castellano, de puño y letra del solicitante y acompañadas de la documentación correspondiente, toda ella reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre de la Zona, serán entregadas o cursadas a la Delegación General de la Alta Comisaría, en un plazo de tiempo no superior a treinta días a contar de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Zona.

Tetuán, 14 de noviembre de 1953.—El General de División Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

AVISO

Se hace público, para general conocimiento, que como resultado de la Oposición anunciada en el B. O. de la Zona número 33, de 14 de agosto pasado, han sido nombrados Maestros Israelitas de esta Zona de Protectorado los opositores DON ISAAC BENARROCH BENMERGUI y DON MENAHEM GABIZON BENHAMU.

Tetuán, 16 de noviembre de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

AVISO

Se hace público, para general conocimiento, que ha sido anulada, por extravío, la Tarjeta de Funcionario número 311, expedida en 7 de julio de 1949, a favor del Médico de los Servicios Sanitarios de la Zona, DON ANTONIO GOYANES INYESTO.

Tetuán, 19 de noviembre de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

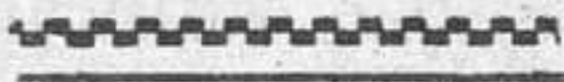
Cancillería de la Orden Mehdauia

RELACION DE LOS SEÑORES INGRESADOS EN LA ORDEN DE LA MEHDAUIA CON FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1953, Y A LOS QUE SE HAN EXPEDIDO LOS CORRESPONDIENTES DIPLOMAS POR
S. A. I. EL JALIFA

GRAN CRUZ

Ilmo. Sr. D. José Bermejo López, Coronel de Infantería, Subdelegado de Asuntos Indígenas. (Ascenso).

Tetuán, 24 de noviembre de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.



Delegación de Economía, Industria y Comercio

ANUNCIO DE CONCURSO

DE TRASLADO PARA PROVEER EN PROPIEDAD, ENTRE VETERINARIOS DE LOS SERVICIOS DE VETERANIA DE LA ZONA, PLAZAS DE LOS CITADOS SERVICIOS

Vacantes las siguientes plazas de Veterinarios de los Servicios de Veterinaria de la Zona se anuncia su provisión mediante Concurso de traslado entre Veterinarios de los indicados Servicios de conformidad con las normas vigentes sobre el particular, publicadas en el B. O. de la Zona núm. 52 de 26 de diciembre de 1947.

Aproveer por antigüedad: (párrafo 1.º del apartado b) del artículo 7.º de la Ordenanza).

Consultorio Veterinario de Jemis de Anyera.

"	"	"	Dar Chaui.
"	"	"	Zoco Arbaa de Beni Hassán.
"	"	"	Beni Arós.
"	"	"	Taatof.
"	"	"	Telata de Beni Ahamed.
"	"	"	Puerto Capaz
"	"	"	Jemis de Beni Bufrah.
"	"	"	Azib de Midar (De nueva creación).
"	"	"	Sebt de Beni Gorfet (De nueva creación).

A proveer por concurso de méritos: (párrafo 2.º del apartado b) del artículo 7.º de la Ordenanza).

Veterinario de la Intervención Territorial de Yebala — Tetuán.

" " " " " " del Lucus — Larache.

A tal fin, los Veterinarios que deseen participar en él remitirán pa-peleta de petición de destino por conducto reglamentario, a este Delegación de Economía Sección de Personal dentro del plazo de VEINTE DIAS, a contar de la fecha de publicación del presente Anuncio de Concurso en el Boletín Oficial de la Zona, pudiéndose anticipar la petición por telegrama si se considera conveniente.

Se hace constar que, con independencia de las vacantes que precedentemente se relacionan, los interesados podrán asimismo solicitar las que desearan ocupar de las no anunciadas, por hallarse cubiertas en propiedad actualmente, a resultas de que alguna de éstas quedase vacante como consecuencia de la resolución del presente Concurso, relacionándolas conjuntamente con aquéllas por riguroso orden de preferencia, si bien haciendo constar al margen de las que pidan de las no anunciadas las palabras "a resultas".

Se previene a los Veterinarios a cuyo favor se resuelva este Concurso que los destinos que obtengan exigen una permanencia mínima de dos años durante los cuales no podrán solicitar nuevo destino.

Tetuán 9 de noviembre de 1953.

Inspección de Industrias

ANUNCIO*Extracto de petición de modificación de industria*

Peticionario: FOSFORERA MARROQUI, S. A.

Objeto: Legalizar perfeccionamientos y sustituciones de sus medios de producción.

Capacidad de producción máxima: 2.000 gruesas de cajitas diarias.

Emplazamiento: Tetuán.

Cualquier reclamación en contra de esta petición, deberán presentarla en el plazo de DIEZ DIAS ante la Inspección de Industrias, contándose este plazo a partir de la fecha en que este anuncio aparezca publicado en el B. O. de la Zona.

Tetuán, 6 de noviembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, J. L. Pampín.—
V.º B.º: El Subdelegado, J. M.ª Barnola.

ANUNCIO*Extracto de petición de ampliación de industria.*

Peticionario: DON JOSE RAMIREZ CABRERA.

Objeto: Ampliar su taller mecánico, con la instalación de un torno de 2.000m/m. entre puntos, accionado por motor de 3 CV.

Emplazamiento: Tetuán. Aguada.

Cualquier reclamación en contra de esta petición, deberán presentarla en el plazo de DIEZ DIAS ante la Inspección de Industrias, contándose este plazo a partir de la fecha en que este anuncio aparezca publicado en el B. O. de la Zona.

Tetuán, 7 de noviembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, J. L. Pampín.—
V.º B.º: El Subdelegado, J. M.ª Barnola.

ANUNCIO*Extracto de petición de nueva industria.*

Peticionario: MOHAMED BEN MOHAMED DUDUH.

Objeto: Molino de cereales de piedras de 800 mm. de diámetro accionado por motor Diesel de 15 CV.

Capacidad de producción: 80 kgs. de cereal molturado por hora.

Emplazamiento: Zoco Sebt de Mahayat. Beni Ulichek. Quert.

Cualquier reclamación en contra de esta petición, deberán presentarla en el plazo de DIEZ DIAS ante la Inspección de Industrias, contándose este plazo a partir de la fecha en que este anuncio aparezca publicado en el B. O. de la Zona.

Tetuán, 7 de noviembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, J. L. Pampín.—
V.º B.º: El Subdelegado, J. M.ª Barnola.

ANUNCIO*Extracto de petición de nueva industria.*

Peticionario: DON FEDERICO BEUTER ZWISSING.

Objeto: Confección vestuario civiles y militares.

Capacidad de producción: 36.000 prendas mayores ó 150.000 menores, anualmente.

Emplazamiento: Beni Enzar. Carretera de la Aduana, 24.

Cualquier reclamación en contra de esta petición, deberán presentarla ante la Inspección de Industrias, en el plazo de DIEZ DIAS, contado a partir de la fecha en que este anuncio aparezca publicado en el B. O. de la Zona.

Tetuán, 7 de noviembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, *J. L. Pampín*.—
V.º B.º: El Subdelegado, *J. M.ª Barnola*.

ANUNCIO

Se pone el conocimiento del público y muy especialmente del comercio en general, que las mercancías que precisan guía de circulación a partir del día primero de diciembre próximo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de Comercio y Precios, (Art. 25), de 9 de julio de 1952 (B. O. núm. 28), serán las siguientes:

ACEITE.

AZUCAR.

CAFE.

HARINA DE TODAS CLASES.

TE.

TRIGO.

CEBADA.

ALUBIAS.

PIELES DE GANADO VACUNO FRESCAS.

GANADO VACUNO.

HUEVOS.

PATATAS.

SACOS FRANJA ROJA, con anagrana "Importación Temporal", quedando absolutamente prohibidas las expediciones de este saquerío transportando mercancías, excepto cuando transporten harinas, en cuyo caso surtirá los efectos de guía la documentación que acredite la partida de que se trate.

Por disposición de la Alta Comisaría de fecha 11 de febrero de 1950, queda suprimida la guía de circulación para los cereales y legumbres hasta 150 kilos de cada artículo y para los huevos, hasta 100 unidades, siempre que, tanto unos como otros artículos, sean de producción del país.

Servicio de Fomento y Producción Agropecuaria

ANUNCIO

DE CURSILLO PRACTICO DE PODA PARA AGRICULTORES DEL TERRITORIO DEL RIF

Para general conocimiento se hace público que el próximo día 7 de diciembre comenzará en la Granja de Imzoren un Cursillo práctico de poda para agricultores indígenas del Territorio del Rif.

El Cursillo que tiene un marcado carácter práctico y una duración

de 15 días, se desarrolla con sujeción a las condiciones y cuestionarios que pueden consultarse en la Intervención Territorial del Rif o en la citada Granja.

Los agricultores que deseen asistir deben dirigirse mediante carta o instancia escrita de puño y letra del solicitante a la Granja de Imzoren o Intervención Territorial de Villa Sanjurjo.

Tetuán, 16 de noviembre de 1953.—El Ingeniero Jefe del Servicio, P. A., *Jorge Aguiló*.—V.º B.º: El Subdelegado de Agricultura y Producción, *José M.ª Barnola*.

Servicio de Montes

SUBASTA DE OBRAS

AVISO

Por la presente se anuncia la subasta pública para la contratación de las obras de construcción de la CASA DE GUARDA EN BUNEZZAL (Cabila de Anyera).

Presupuesto	101.304,05 Pts.
Fianza provisional	2.026,08 "

Admisión de proposiciones: Hasta las DOCE HORAS EN PUNTO (hora oficial) DEL DIECISEIS DE DICIEMBRE PROXIMO, en las oficinas de la Jefatura del Servicio de Montes, Tetuán.

El Proyecto y Pliego de Condiciones podrán examinarse en la citada Oficina.

Tetuán, 17 de noviembre de 1953.—El Subdelegado de Agricultura y Producción, *José M.ª Barnola*.

Delegación de Economía, Industria y Comercio

Inspección de los Servicios de Veterinaria

BOLETIN MENSUAL DE EPIZOOTIAS

Información sobre Movimiento Sanitario de Epizootias registradas en la Zona durante el mes de Octubre de 1953.

ENFERMEDADES	Territorios (1)	Enfermos o sospe- chosos	Curados	Muertos	Sacrifi- cados	En trata- miento	Inmunl- zados
Carbunco bacteridiano	1-2-3-5			1			1.354
Carbunco sintomático							
Linfangitis epizootica							
Muermo							
Tuberculosis							
Pneumoentiritis infecciosa cerdo	1	120		11			
Peste porcina							
Mal rojo del cerdo							
Fiebre aftosa							
Rabia	1-2-3-4-5	41		(1+)			72
Viruela							
Peste aviar	1-4			70			1.480
Difteria y viruela aviar	1-2	630		17			600
Tifosis aviar	1						409
Cólera aviar							
Brucelosis.. (bovina							
(ovina y caprina... ..							
Agalaxia contagiosa							
Aborto epizootico							
Loques de las abejas							
Nosemosis							
Durina							
Piroplasmosis (Piroplasmosis							
(Theileriosis							
de las diver- (Anaplasmosis							
tas especies... (Nuttalliosis							
(Equidos							
Sarna.... (Bóvidos							
(Ovidos y Cápridos	3	260	260				
Estrongilosis							
Distomatosis	1-2	5.840	5.832	8			
Triquinosis							
Cisticercosis							
Coccidiosis							
Espiroquetosis							
Helmintiasis varias							

(1) TERRITORIOS: 1: Yebala.—2: Lucas.—3: Chauen.—4: Rif.—5: Quert.

Delegación de Hacienda

Servicio del Resguardo de Aduanas de la Zona

ANUNCIO DE CONCURSO

Pliego de condiciones técnico-legales que ha de regir en el Concurso que se celebrará por la Junta-Económica del Resguardo de Aduanas el día 10 de diciembre próximo.

Artículo 1.º—El presente concurso tiene por objeto de adquirir uniformes, gorras, tarbuchs, guantes y botas con destino al personal del Resguardo de Aduanas.

Las prendas a adquirir son las que se detallan en el Anexo número uno de este pliego de condiciones; sus características y materias de producción son los apropiados para la uniformidad de este personal.

Artículo 2.º—Podrán tomar parte en este Concurso, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los fabricantes, almacenistas, industriales y comerciantes del ramo de la Zona, de la Nación Protectora o de otros países productores. Los comerciantes establecidos en la Nación Protectora o en otros países productores, no están obligados a presentar la patente de la Zona, de ninguna clase, para ser admitidos como licitadores, pero si los documentos que les acrediten como tales fabricantes, almacenistas, industriales o comerciantes del ramo en el país de procedencia. Los comerciantes establecidos en la Zona, están obligados a presentar la patente correspondiente a la actividad que desarrollan. Los que resulten adjudicatarios en el Concurso estarán obligados a obtener, precisamente, la patente de mayorista, de acuerdo con la Circular de la Delegación de Hacienda de 5 de abril de 1946 (B. O. núm. 16 de la Zona), de fecha 19 del mes citado.

La adjudicación del suministro a un productor extranjero no lleva consigo, en modo alguno, la obligación de que la Delegación de Economía, de la Zona, conceda el permiso de importación.

Artículo 3.º—Las proposiciones se presentarán en dos sobres:

Uno, con toda la documentación oficial que se exige para tomar parte en este Concurso, que es la siguiente: Un documento oficial que acredite independientemente ante la Junta la personalidad civil o industrial del solicitante; resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional por una cuantía no inferior al 2 por ciento (2%) del importe de la oferta. Este depósito se constituirá en el Banco Estado de Marruecos, en Tetuán o en cualquiera de sus Sucursales y a disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, o bien en la Central o Sucursales de la Caja General de Depósitos, como "Provisionales de Subastas". Los apoderados o representantes deberán acompañar también poder notarial, legalizado y a su favor. Y por último declaración jurada de que ningún funcionario del Majzen tiene intervención directa, administrativa, económica, o de mera representación en la Entidad que hace la oferta, de conformidad con lo dispuesto en el Dahir de 6 de mayo de 1943 (B. O. núm. 20 de la Zona), de dicho mes: expresando en el anverso del sobre "OFERTA PARA EL CONCURSO DE PRENDAS PARA EL PERSONAL DEL RESGUARDO DE ADUANAS DE LA ZONA" y

Otro conteniendo la oferta con las muestras correspondientes a cada una de las prendas o efectos que ofrezcan y cuantos datos estimen necesarios para el mejor estudio de su oferta en cuanto a la calidad y precios, indicando en el anverso "ANEXO A LA OFERTA PARA EL CONCURSO DE PRENDAS PARA EL PERSONAL DEL RESGUARDO DE ADUANAS", debiendo venir, éste y aquél, cerrado, lacrado y firmado por el licitador.

Las proposiciones se admitirán en la Jefatura del Resguardo de Aduanas (Delegación de Hacienda), hasta las doce horas del día diez de diciembre próximo. Todos los documentos que se acompañen a las proposiciones y éstas, irán debidamente reintegrados conforme al Impuesto del Timbre del Majzen (B. O. núm. 4, de la Zona), de 10 de febrero de 1941, más un sello de diez céntimos (pro-mutilados). Los concursantes que por razones de residencia no tengan facilidad para adquisición de los timbres especiales de la Zona, podrán acompañar su importe a la solicitud con el que serán adquiridos y adheridos en los documentos en el momento de la apertura.

En el caso de que algunos de los documentos presentados están faltos de reintegro, con pólizas del Majzen con arreglo al vigente Reglamento del Timbre, ello no representará la nulidad del pliego ofertado, pero se exigirá la sanción respectiva con arreglo a los preceptos del propio Reglamento.

Artículo 4.º—Comunicado que sea oficialmente la adjudicación definitiva del Concurso, el adjudicatario deberá presentarse en un plazo no inferior a quince días a formular el contrato, para cuyo acto deberá proveerse de la correspondiente patente, con arreglo al vigente en la Zona y constituirá la fianza definitiva por el importe del cuatro por ciento (4%) del total de la adjudicación.

Artículo 5.º—Los adjudicatarios se obligan a entregar las prendas que se les adjudiquen de acuerdo con las medidas que tomen por sí del personal del Resguardo, por lo que respecta a uniformes y gorras, y las que se les faciliten por la Jefatura del Resguardo para las botas, tarbuchs y guantes.

El plazo de entrega de las prendas o efectos adjudicados, será el de cuarenta y cinco días a partir de la fecha en que se firme el contrato.

Artículo 6.º—Asimismo se obliga a poner las prendas y efectos que se les adjudiquen libre de todo gasto en los almacenes del Resguardo (Delegación de Hacienda), por lo que se entiende será cuenta del mismo, es decir, del adjudicatario, los gastos de transportes, acarreos, embalajes seguro, derechos de beneficencia, etc., carestía de la mercancía, o de cualquier otro gasto, presente o futuro que pudiera tener la mercancía con excepción de la franquicia de Aduanas que le será facilitada por el Organismo, correspondiente, puesto que el precio que se hace en la oferta se entiende como queda dicho, en el almacén de este Cuerpo, no accediéndose a satisfacer indemnización de ninguna clase, por ningún concepto, ni a pagar mayor precio que esté estipulado en el contrato, así como tampoco la Junta intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o reduzcan los impuestos o tarifas existentes en la fecha de la firma del contrato.

Artículo 7.º—Los pagos a los adjudicatarios quedan sujetos a los impuestos de patentes, timbres y demás establecidos en los diversos Reglamentos actualmente vigente en la Zona o que puedan establecerse hasta la firma del contrato.

Artículo 8.º—Los pagos de las prendas que entreguen los contratistas,

una vez admitidas de conformidad, se efectuarán mediante pedido de fondo en firme a nombre de los adjudicatarios.

Artículo 9.º.—Terminado el compromiso, completo y fielmente, por parte de los adjudicatarios, la Junta acordará la devolución de la fianza, si bien exigirán previamente que el adjudicatario acredite haber satisfecho todos los gastos de publicación de este concurso e impuestos que se refieren los artículos 7 y 10 de este pliego de condiciones.

Artículo 10.—El contratista se obliga a satisfacer en la Jefatura del Resguardo, la parte proporcional, con arreglo a su adjudicación, de los gastos de publicidad del presente concurso.

Artículo 11.—Las prendas sacadas a concurso son las actuales reglamentarias del Resguardo y su forma y demás características son las que se especifican en el anexo número dos.

Artículo 12.—El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de las obligaciones contenidas en este pliego, motivarán la anulación de la adjudicación con pérdida total de la fianza depositada que será ingresada en la Delegación de Hacienda como resarcimiento de los perjuicios ocasionados a la Administración, pudiendo proceder, si así lo acuerda la Junta Económica, a la liquidación y abono de las prendas entregadas al precio unitario que de común acuerdo se fije entre el adjudicatario y la Junta, pero quedando subsistente en todo caso la sanción impuesta.

Artículo 13.—Los modelos no aceptados podrán ser retirados inmediatamente por los ofertantes, y los adquiridos, serán sellados en presencia de los adjudicatarios y servirán siempre para cotejar las entregas de prendas. Caso de no ser retirado los modelos no adjudicados en el plazo de veinte días a partir de la celebración del Concurso, se entenderá que el ofertante renuncia a ello, no teniendo derecho a posterior reclamación de los mismos.

Artículo 14.—Para cuantas contingencias o circunstancias que estén especificadas en los artículos presentes, serán tenidas en cuenta las disposiciones que comprende el Reglamento de Contratación Administrativa, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 (C. I. núm. 14) y el Reglamento de Administración y Contabilidad.

Artículo 15.—Para todos aquellos litigios que puedan suscitarse por incumplimiento de alguna de las condiciones de este pliego, y cuya resolución no fué prevista, quedará sometido el adjudicatario a la Jurisdicción de los Tribunales de Justicia Hispano-Jalifanos, en Tetuán.

Artículo 16.—En la Jefatura del Resguardo y durante las horas de oficinas de los días hábiles, se evacuarán todas las consultas y se facilitarán los informes correspondientes a este Concurso.

Artículo 17.—La Junta-Económica facultada para examen de las proposiciones de este Concurso, estará constituida por el Comandante Jefe del Resguardo de Aduanas, como Presidente; por el señor Interventor Delegado de la Delegación de Hacienda, como vocal, y por el señor Capitán del Resguardo de Aduanas de la Jurisdicción de Yebala, como vocal Secretario.

Tetuán, 16 de octubre de 1953.—El Comandante Jefe, P. A., El Capitán Encargado del Despacho.

ANEXO NUMERO UNO

26 uniformes, compuestos de guerrera y pantalón hechos a medida,

- 13 gorras, a medida y con emblemas.
- 13 tarbuchs, a medidas.
- 26 pares de guantes blancos.
- 26 pares de botas negras.

ANEXO NUMERO DOS

Características de las prendas

GUERRERA.—Confeccionada a medida, de color gris verdoso. El cuello se une al escote. A partir del punto anterior del arranque del cuello, el pie de este va aumentando en altura hasta alcanzar en el centro de la espalda dos centímetros y medio. En el mismo punto de arranque y como prolongación del canto del pecho, lleva una solapilla que cruza por debajo del cuello dos centímetros. En el punto citado nacerá la V invertida que forma la vuelta del cuello. Las puntas de éste alcanzan cuatro centímetros de longitud. La altura del cuello va disminuyendo hasta alcanzar cuatro centímetros en el centro de la espalda. La guerrera se abrochará con cinco botones semiesféricos de metal dorado de 23 mm. Los botones de las mangas, hombreras y bolsillos son también semiesféricos de metal dorado de 14 mm. Las mangas son rectas y terminadas en una bocamanga simulada o superpuesta. Las hombreras del mismo tejido y desmontables y se sujetarán por un ojal y botón semiesférico de 14 mm., dorado cosido a la guerrera. Los bolsillos son dos superiores y dos inferiores de tabia, con tapas y botones para abrochar. Los emblemas en sus partes correspondientes.

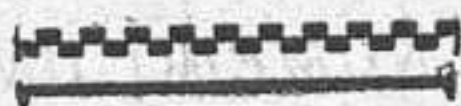
PANTALON.—Confeccionado también a medida y de igual género que la guerrera. En forma recta, sin vuelta y provisto de tres bolsillos, dos laterales y uno trasero. Llevará en la parte trasera, cinco centímetros más abajo del borde de la cintura, dos trabillas de pago debidamente esparcidas y con la correspondiente hebilla para su ajuste.

GORRA.—Se hará del mismo tejido que el uniforme, de la forma llamada de plato con las siguientes dimensiones: Plato. Su diámetro será igual a mitad de la medida periférica de la cabeza. La altura de la nesga en la parte anterior es de cinco centímetros y en la posterior de cuatro y medio. Cinturón. De cuatro centímetros de altura en la parte anterior y tres y medio en la posterior. Visera. Del mismo tejido, que la gorra reforzada con cartón engomado. Barboquejo. De charol negro de un centímetro de ancho sujeto a sus extremos por un botón semiesférico al cinturón y provisto de los extremos libres de abrazaderas de charol que lo sujetan uniéndolos entre sí. Emblema. Según modelo, bordado en hilo y en tejido al de la gorra y fijado en su parte correspondiente.

TARBUCHS.—En forma tronco-cónica, fabricado en una sola pieza en fieltro de lana rojo, forrado en seda y reforzado para darle consistencia con una capa de papel encolado o papilla tejida. En el borde interior llevará un protector de badana de cuatro centímetros de altura.

BOTAS.—Borceguíes negros.

GUANTES.—De hilo color blanco.



Subinspección de Fuerzas Jalifianas

Sección de Personal

Relación nominal de los Sres. Jefes y Oficiales, con destino en las Unidades Jalifianas que se indican, que tienen reconocido el derecho a la percepción del 10% de Gratificación Especial de Campo a percibir desde el 21 de octubre de 1953.

Comandante de Infantería, DON FRANCISCO FERNANDEZ ROVIRA, de la Mehal-la del Rif número 5.

Tetuán, 17 de noviembre de 1953.—El General Subinspector,

ANUNCIOS OFICIALES

Zona Aérea de Marruecos

Servicio de Protección de Vuelo

Anuncio de Concurso de carácter urgente

CON AUTORIZACION DE LA SUPERIORIDAD

Para conocimiento de los Srs. Industriales a quienes interese, se hace público que el día 7 de diciembre del presente año, y hora de las DIEZ tendrá lugar en la Jefatura del Servicio de Protección de Vuelo, de la Zona Aérea de Marruecos, la celebración de un Concurso, para la adquisición de MIL CUATROCIENTAS ONCE válvulas de radio, de diversos tipos por un precio límite de TRESCIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESETAS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS.

Los Pliegos de Condiciones técnicas y legales y modelo de proposición pueden ser examinados todos los días y horas laborables en el tablon de anuncios de esta Jefatura.

Los gastos del presente anuncio serán por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios si los hubiese.

Tetuán, 24 de noviembre de 1953.—El Secretario de la J. Economica, *José Luis Ortiz Barañano*.